GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET –

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACION (DECRETO 1082 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 2, TITULO 1, CAPITULO 1, SECCION 1, SUBSECCION 6, ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1)

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico –INCOLBALLET, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***"Deber de análisis de las Entidades Estatales****. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación un análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"* y en aplicación al manual y guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector dejándose en claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2 y 209 de la Constitución Política "De los fines del estado" y de la Función Administrativa del Estado", se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procedimientos, el actuar académico, artístico y administrativo de todas las dependencias de INCOLBALLET.

INCOLBALLET, cuenta con nueve procesos como son: Gestión Estratégica; Gestión de Calidad; Formación; Creación, Producción y circulación de obras; gestión Administrativa; Gestión Financiera; Gestión de comunicación pública; Gestión de talento humano y Control Interno. Con el fin de proveer a la comunidad Educativa, administrativa y al público en general de un sistema de servicios que garanticen mejores condiciones de funcionamiento de la Entidad. Dentro de la labor de administrar de manera eficaz los recursos de la Institución, como parte de la cultura organizacional y satisfacción integral de los clientes internos y externos con servicios de la más alta calidad en el fortalecimiento como Entidad acorde a las necesidades misionales se ve en la necesidad de contratar diferentes personas naturales y jurídicas; Profesionales externos de diferentes disciplinas del conocimiento y artes, cuándo y por cuanto en la planta de cargos no se cuenta con ellos y son requeridos para apoyar la gestión misional.

Que con base en lo anterior se genera la contratación de varias personas naturales y/o jurídicas; Profesionales externos de diferentes disciplinas del conocimiento y artes, en las materias que se requieran, para desarrollar las diferentes actividades educativas, culturales misionales e institucionales.

A continuaciòn se presentara el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de **contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales de apoyo.**

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados en las actividades que se desarrollaran en su ejecución, las cuales pueden ser ejecutadas por una persona natural o jurídica que tenga experiencia en contaduría Pública.

2.OBJETO CONTRACTUAL

Prestar los servicios de apoyo a la gestión de programación, producción y seguimiento a las actividades de las diferentes producciones de las compañías y la escuela de INCOLBALLET. En el marco del proyecto Apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

3. PERSPECTIVA LEGAL

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET –

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACION (DECRETO 1082 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 2, TITULO 1, CAPITULO 1, SECCION 1, SUBSECCION 6, ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1)

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas, cuenten con instrumentos que le faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993, se doto a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal, con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevé que al tratarse de un "Contrato de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Especificaciones técnicas o condiciones del servicio: debe ser persona naturales, con las especificaciones descritas de acuerdo al objeto contractual y demostrar su idoneidad con título profesional de contador público.

Tipo de contrato a celebrar: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9**. **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales el Consejo de Estado ha señalado

*"…serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y*

habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

(…)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

 Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario.2. Sector secundario o sector Industrial.3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; como bailarín de danza clásica y/o contemporánea.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la Circular interna No. 2024000523 del 09 de enero de 2024, emitida por el departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca (Gobernación), en la cual se fijó la tabla de valores que debe aplicar para el año 2020; para los funcionarios de prestación de servicios, de la siguiente manera:

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET –

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACION (DECRETO 1082 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 2, TITULO 1, CAPITULO 1, SECCION 1, SUBSECCION 6, ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1)

TABLA DE HONORARIOS CONTRACTUALES AÑO 2024						
Actividad	TIPO	REQUISITOS		ALTERNATIVAS		VALOR
		Estudio	Experiencia	Estudios	Experiencia	
Asesor	1	TP + MA	+60 MEPLR	Alternativa 1: TP + E Alternativa 2: TP	Alternativa 1: +72 MEPLR Alternativa 2: +84 MEPLR	$ 10.000.000
Asesor	2	TP + MA	+36 MEPLR	Alternativa 1: TP + E Alternativa 2: TP	Alternativa 1: +54 MEPLR Alternativa 2: +72 MEPLR	$ 8.000.000
Profesional	1	TP + MA	+24 MEPLR	Alternativa 1: TP + E Alternativa 2: TP	Alternativa 1: +48 MEPLR Alternativa 2: +66 MEPLR	$ 7.000.000
Profesional	2	TP + MA	+12 MEPLR	Alternativa 1: TP + 2 PRE Alternativa 2: TP	Alternativa 1: + 36 MEPLR Alternativa 2: + 60 MEPLR	$ 6.000.000
Profesional	3	TP + E	+24 MEPLR	Alternativa 1: TP	Alternativa 1: +48 MEPLR	$ 5.000.000
Profesional	4	TP	0	N/A	N/A	$ 4.000.000
Tecnólogo	1	TFTG	DE 0 A 12 MEL	Alternativa 1 : 3 AÑOS ES	Alternativa 1: +12 MEPLR	$ 3.500.000
Técnico	1	TFT	DE 0 A 12 MEL	Alternativa 1 : 2 AÑOS ES	Alternativa 1: +12 MEPLR	$ 3.000.000
Asistencial	1	TB	DE 0 A 6 MEL	Alternativa 1 : NO TB	Alternativa 1: + 6 MEL	$ 2.500.000

Al aplicar estas modificaciones, el ordenador del gasto deberá tener en cuenta el grupo en el que estaban los contratistas en la anterior tabla.

CONVENCIONES:

TB	Título Bachillerato	E	Título posgrado modalidad Especialización
TFT	Título formación Técnica	MA	Título posgrado modalidad Maestría
TFTG	Título Formación Tecnológica	ES	Educación Superior
MEL	Meses Experiencia Laboral	TP	Título Profesional
MEPLR	Meses de experiencia profesional o laboral relacionada		

Quedan exceptuados para la aplicación de la Tabla de honorarios los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Los contratos de prestación de servicios con persona jurídica.
3. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4 del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, conforme los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.

4. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
5. Por hora de dedicación de Expertos.
6. Por producto presentado.
7. Por gestión cumplida.
8. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier naturaleza.

Los valores incluyen todos los impuestos, costos, gastos, contribuciones a que haya lugar, que deben ser asumidos por el contratista.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren, para cada contratación en los respectivos estudios previos. Los requerimientos de estos prestadores de servicios se harán en consideración a su idoneidad; o experiencia; o títulos profesionales, posgrados; título de bachiller; tipo de actividades, entre otros aspectos.

Es por ello que El Instituto Colombiano de Ballet Clásico. – INCOLBALLET, ha considerado que necesita contar con varias personas naturales y/o jurídicas, cuya actividad profesional, técnica especializada, o de grado medio sea a fin al desarrollo de cada objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, académico, funcional, administrativo, docente, artístico, que requiere en cada caso.

Educación: Formación profesional como Contador Publico

Experiencia: La acreditada con certificaciones laborales.

8. PERSPECTIVA DE RIESGOS

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la Entidad de no exigir ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

En caso que la Entidad en su análisis de riesgo, considere que el contratista debe presentar a favor de la entidad. Una garantía única que avalara el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en la póliza de seguros; patrimonio autónomo y/(o garantía bancaria; la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y la prolongación de sus efectos y se ajustara a los limites, existencias y extensión del riesgo amparado, se hará constar en los estudios Previos.

La Entidad Estatal, igualmente considerara en los estudios previos las “extensiones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo”, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, Estas garantías no

serán obligatorias en la contratación directa y la justificación para exigirlas o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos.

Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales con personas naturales y/o jurídica; en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago sea previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación se relaciones con el retraso o limitaciones de las actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

Desde la perspectiva de análisis del riesgo, los posibles acontecimientos negativos que pueden perjudicar a los interese u objetivos de INCOLBALLET, relacionados con la presente contratación han sido identificados y mitigados en la matriz de riesgos del presente proceso de contratación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.